



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
4	QUE OTORGA:
5	SR. JULIO GUERRERO ORBE, SR. MAURICIO RODRIGUEZ RICAURTE, SR. IVAN
6	RODRIGUEZ RICAURTE; Y, SR. JORGE GUERRERO ORBE.-
7	EN FAVOR DE:
8	LOS MISMOS
9	CUANTIA S/. 2'000.000,00
10	Di 3 copias
11	
12	MS
13	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
14	Ecuador, hoy día Viernes, veinté y uno ( 21 ) de MARZO, de mil
15	novecientos noventa y siete; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
16	Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: Los señores
17	1/ JULIO OSWALDO GUERRERO ORBE, soltero; 2/ XAVIER MAURICIO RODRIGUEZ
18	RICAURTE, soltero; 3/ IVAN FABRICIO RODRIGUEZ RICAURTE, casado; y,
19	4/ JORGE ARTURO GUERRERO ORBE, casado; todos por sus propios
20	derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad
21	ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta
22	ciudad de Quito. Civilmente capaces ante la ley para contratar y
23	obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos
24	con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se
25	eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice:
26	SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria
27	a su cargo sírvase incorporar la presente de constitución de
28	Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

1 otorgamiento del presente contrato, los señores: JULIO OSWALDO  
2 GUERRERO ORBE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
3 soltero; <sup>2</sup> XAVIER MAURICIO RODRIGUEZ RICAURTE, de nacionalidad  
4 ecuatoriana, de estado civil soltero; <sup>3</sup> IVAN FABRICIO RODRIGUEZ  
5 RICAURTE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y,  
6 <sup>4</sup> JORGE ARTURO GUERRERO ORBE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
7 civil casado. Todos los comparecientes están domiciliados en esta  
8 la ciudad de Quito, son mayores de edad y por consiguientes hábiles  
9 para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad  
10 unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una  
11 Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las  
12 disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que  
13 constan en la cláusula siguiente. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
14 REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRIGUEZ CIA. LTDA. CAPITULO  
15 PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,  
16 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se denominará  
17 REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRIGUEZ CIA. LTDA., es de  
18 nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años  
19 contados a partir de la inscripción del presente contrato en el  
20 Registro Mercantil plazo que podrá ser ampliado o restringido por  
21 resolución de la Junta General de socios expresamente convocada  
22 para este efecto. El domicilio de la Compañía será la ciudad de  
23 Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del  
24 territorio nacional o fuera de él. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO  
25 SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Comercialización de  
26 teléfonos celulares y sus accesorios, con sus respectivas líneas;  
27 b) La compra y/o venta por mayor y menor, permuta, arrendamiento,  
28



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

importación, exportación, suministro, consignación, comercializa-

1 ción, distribución, agenciamiento de toda clase y marca de

2 teléfonos celulares y sus respectivos accesorios, partes, piezas,

3 repuestos, y equipos para la actividad de telefonía celular a

4 personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o

5 extranjeras; c) Suscribir contratos con empresas de telecomunica-

6 ciones o cualquier otra empresa nacional o extranjera y asociarse

7 con las mismas; d) La exportación e importación de productos

8 tradicionales y no tradicionales así como de productos elaborados y

9 semielaborados, en el cumplimiento de sus fines sociales; e)

10 Prestar servicios técnicos de los equipos anteriormente descritos;

11 f) Entrenamiento de personal para las actividades anexas; g)

12 Comprar para sí cualquier título, toda clase de bienes muebles o

13 insuebles, derechos, concesiones, acciones, bonos y demás valores

14 mobiliarios. h) Efectuar cobranzas de cualquier título por cuenta

15 propia o de terceros. i) Podrá comercializar e importar vehículos,

16 repuestos y accesorios, maquinaria agrícola e industrial. j) La

17 representación o agenciamiento de personas naturales y jurídicas

18 nacionales o extranjeras; En consecuencia, la compañía podrá

19 realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más

20 permitidos por la Ley, y que se relacionen con su objeto social.

21 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS

22 MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE

23 SUCRES, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES, DE UN MIL SUCRES CADA

24 UNA. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de

25 capital social de la compañía por cualquiera de los medios

26 señalados en el artículo ciento cuarenta y tres de la vigente Ley

27 de compañías para este efecto, y teniendo en observancia de igual

28

manera, lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento trece

del cuerpo normativo antes mencionado. ARTICULO CUARTO.- DE LOS VOTOS.-

Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el

derecho de un voto. A su vez el socio podrá acudir personalmente o

por medio de un representante acreditado mediante carta poder

dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,

a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado.

ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones son transmisibles por herencia, pero para la

transferencia de las mismas mediante acto entre vivos, será

necesario el consentimiento unánime del Capital Social, y se estará

a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías

vigente. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- En esta

Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus

respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de

Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato

y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General

de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y

~~administrada por el Presidente, Gerente General~~ y por todos los

demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

formada por socios legalmente convocados y reunidos, según

lo que dispone el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías,

es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para

resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, las que  
 2 obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en las  
 3 formas y casos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO.  
 4 NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son  
 5 atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de las  
 6 establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las  
 7 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes  
 8 estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la  
 9 Compañía, removerlos cuando fuera del caso y señalarles su  
 10 remuneración; c) Consentir en la cesión de las partes sociales y en  
 11 la admisión de nuevos socios; d) Conocer y aprobar anualmente las  
 12 cuentas, el balance general el estado de pérdidas y ganancias, el  
 13 estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los  
 14 informes que sobre los negocios sociales le presenten el  
 15 Presidente, y el Gerente General. e) Resolver acerca de la forma  
 16 del reparto de las utilidades y de los beneficios sociales y la  
 17 formación del Fondo de Reserva; f) Resolver sobre la amortización  
 18 de partes sociales; g) Decidir sobre el aumento o disminución del  
 19 capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato  
 20 social, como la fusión, transformación, escisión, disolución y  
 21 liquidación de la compañía; así como la cesión de sus negocios a  
 22 otra compañía; h) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para  
 23 este efecto solicitará todos los informes que creyere conveniente;  
 24 y) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las  
 25 causales establecidas por la Ley. j) Disponer que se entablen las  
 26 acciones correspondientes en contra de los administradores. k)  
 27 Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. l) Fijar  
 28 el modo hasta el cual el Presidente y el Gerente General pueden

suscribir documentos, actos o contratos y comprometer a la

1 Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General; m)

2 Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de todo

3 acto, documento o contrato cuyo monto sobrepase el establecido por

4 la Junta General en el literal l) de este artículo. n) Todas las

5 demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes estatutos

6 y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la

7 Compañía. ARTICULO DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las Juntas

8 Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las

9 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros

10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

11 considerar los asuntos establecidos en el orden del día, de acuerdo

12 a la convocatoria, la misma que la podrá hacer el Presidente, el

13 Gerente General o un número de socios que al menos representen el

14 diez por ciento del capital social de la Compañía, de acuerdo al

15 artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las

16 extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente, el Gerente

17 General o cuando lo solicite un número de socios que al menos

18 representen del diez por ciento del capital pagado de la Compañía,

19 y además en los casos contemplados en la Ley de compañías y en

20 estos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la

21 convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias

22 se reunirán en le domicilio principal de la Compañía. Las

23 Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito en el

24 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

25 PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- La

26 convocatoria a Junta General la hará el Presidente o Gerente

27 General con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha

28

COW



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 de reunión mediante avisos publicados en uno de los diarios de  
 2 mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día  
 3 de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se  
 4 indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A la Junta  
 5 podrán concurrir todos los socios que figuren en el respectivo  
 6 libros de socios y participaciones ya sea personalmente o por medio  
 7 de representante, socio o no, acreditado mediante carta poder  
 8 dirigida al Presidente o al Gerente General o mediante poder  
 9 notarial general o especial. No podrán ser representantes  
 10 convencionales los administradores de la compañía. ARTICULO DECIMO  
 11 SEGUNDO.- DEL QUORUM Y MAYORIA.- En cuanto al quórum de PI  
 12 constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el  
 13 artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de  
 14 las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará MD  
 15 sus resoluciones por mayoría absoluta de votos válidos, de los  
 16 socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo  
 17 las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes  
 18 estipulaciones. En todo lo demás estará a lo dispuesto por la Ley.  
 19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas  
 20 generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por  
 21 quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, estas serán  
 22 dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto.  
 23 En la Junta General, el Gerente General de la Compañía actuará como  
 24 secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como  
 25 secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por  
 26 la Junta General de que se trate. De toda la sesión se levantará un  
 27 acta y se formará el expediente que exigen la ley y el reglamento  
 28 de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta.

Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos

1 los presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- EI

2 Presidente de la Compañia, podrá ser o no socio de la misma, será

3 nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser

4 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

5 legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente:

6 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

7 compañía en forma conjunta o separada con el Gerente General. b)

8 Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las

9 resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las

10 reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el

11 Gerente General los certificados de aportación de los socios; e)

12 Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta

13 General; f) Suscribir a nombre y en representación de la Compañia,

14 previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o

15 contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General

16 según el literal 1) del artículo noveno de estos estatutos. g)

17 Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera

18 la Compañia, y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del

19 caso; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,

20 aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar

21 letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales, y

22 cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la

23 limitación señalada en el literal 1) del artículo noveno de los

24 presentes estatutos; e, i) Administrar y gestionar todos los

25 negocios de la Compañia de conformidad con las facultades que

26 provengan de la Ley, los presentes estatutos y la Junta General,

27 todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos

28



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

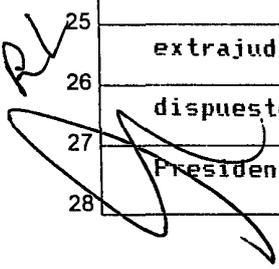
1 estatutos y la Junta General. Al Presidente lo subrogará  
2 automáticamente el Gerente General, en cualquier caso de falta,  
3 ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la  
4 Junta General efectúe una nueva designación para este cargo.

5 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General  
6 de la Compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado  
7 para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser  
8 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
9 legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente  
10 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
11 extrajudicial de la Compañía; conjunta o separadamente con el  
12 Presidente, incluso la del artículo cuarenta y ocho del Código de  
13 Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes  
14 en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los  
15 presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c)  
16 Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de  
17 este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
18 certificados de aportación de los socios; e) Suscribir en unión del  
19 Presidente las Actas de Junta General cuando hubiera actuado como  
20 Secretario de este organismo; f) Organizar, dirigir y administrar  
21 las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que  
22 se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y  
23 demás documentos de la compañía, y llevar por si mismo los libros  
24 de Actas de Junta General y de Socios y Participaciones; h)  
25 Suscribir a nombre y representación de la compañía. previa  
26 autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato,  
27 cuyo monto sobrepasa el que ha de fijar la Junta General según el  
28 literal 1) del artículo noveno de estos estatutos. i) Presentar

RL

1 anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de  
2 los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio  
3 económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de  
4 sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del  
5 balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
6 de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del  
7 proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año. j)  
8 Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera  
9 la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del  
10 caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,  
11 aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar,  
12 letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera  
13 otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada  
14 en el literal l) del artículo noveno de los presentes estatutos y  
15 la Junta General. Al Gerente General lo subrogará automáticamente  
16 el Presidente, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento  
17 temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General efectúe  
18 una nueva designación para este cargo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE  
19 LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime  
20 necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General,  
21 nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración  
22 y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos  
23 nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la  
24 representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE  
25 LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y  
26 extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo  
27 dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías, por el  
28 Presidente y el Gerente General de la misma, en forma conjunta o

AL





NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 separada y por lo tanto podrán obrar, comprometer y obligar a la  
 2 compañía hasta por el monto que la Junta General señale para el  
 3 efecto; cuando el caso o contrato de que se trate sobrepase la  
 4 cantidad fijada por la Junta General, deberán obtener la  
 5 autorización de la misma. Esta representación se extenderá a todos  
 6 los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones  
 7 civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las puedan  
 8 encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. CAPITULO  
 9 QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO  
 10 DECIMO OCTAVO.- DEL AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la  
 11 compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de  
 12 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada  
 13 ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el  
 14 inventario y el balance general con el estado de situación del  
 15 activo y pasivo de la compañía, documentos que pasarán a  
 16 conocimiento de la Junta General de Socios de acuerdo a lo que  
 17 dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL FONDO DE  
 18 RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta  
 19 alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social,  
 20 para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades  
 21 líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa  
 22 propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la  
 23 constitución de reservas voluntarias. ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS  
 24 UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la  
 25 formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las  
 26 utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se  
 27 distribuirán de acuerdo a la ley, en forma que determine la Junta  
 28 General de Socios. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LA

LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá

cuando se encuentre en una de las determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- las

dos mil participaciones de un mil sucres cada una en que se dividen los dos millones de sucres (S/2'000.000) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan de la siguiente forma: el señor

① JULIO GUERRERO ORBE suscribe novecientas participaciones de un mil sucres (S/1.000) cada una, por un valor de NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/900.000), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres (S/450.000); el señor XAVIER RODRIGUEZ

RICOURTE suscribe setecientas participaciones de un mil sucres (S/1.000) cada una, por un valor total de setecientos mil sucres (S/700.000), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de trescientos cincuenta mil sucres; el señor IVAN RODRIGUEZ RICAURTE suscribe

trescientas participaciones de un mil sucres cada una (S/1.000), por un valor total de trescientos mil sucres (S/300.000), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de ciento cincuenta mil sucres (S/150.000); y, el



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1 señor JORGE GUERRERO ORBE suscribe cien participaciones de un mil  
2 sucres cada una (S/1.000), por un valor total de cien mil sucres  
3 (S/100.000), de los cuales al momento paga en numerario el  
4 cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de cincuenta mil  
5 sucres (S/50.000). El saldo no pagado del capital social suscrito  
6 será entregado en caja en el plazo de doce meses contados a partir  
7 de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución.  
8 Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de  
9 deposito en cuenta de integración de capital. CUARTA: DISPOSICIONES  
10 TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declara: Uno)  
11 Que autorizan en forma expresa al doctor Edgardo Falconi Palacios  
12 con matrícula profesional número Cuatrocientos ochenta y nueve  
13 para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás  
14 autoridades competentes, todos los trámites conducentes al  
15 establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el  
16 Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe  
17 con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de  
18 Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás  
19 registros que fueren menester. Le autorizan, por último, para que  
20 mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la  
21 persona que a bien tenga. Dos) Que facultan al señor XAVIER  
22 RODRIGUEZ para que convoque a la primera Junta General de socios de  
23 la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de  
24 administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá  
25 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- El mismo que se agrega al  
27 registro y que se halla firmada por el señor doctor Edgardo Falconi  
28 Palacios, con matrícula profesional número cuatrocientos ochenta y

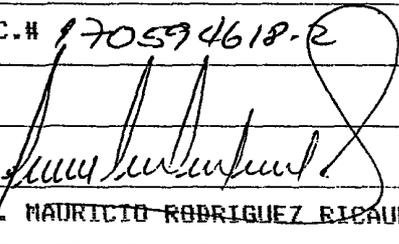
R.P.V.  
Notario

nueve del Colegio de Abogados de Quito; la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



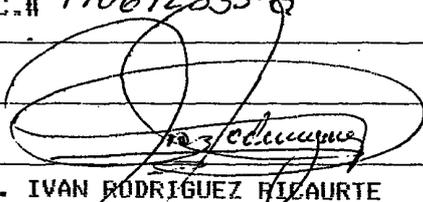
SR. JULIO GUERRERO ORBE

C.C.# 170594618-R



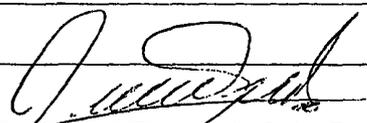
SR. MAURICIO RODRIGUEZ RICAURTE

C.C.# 170672335-8



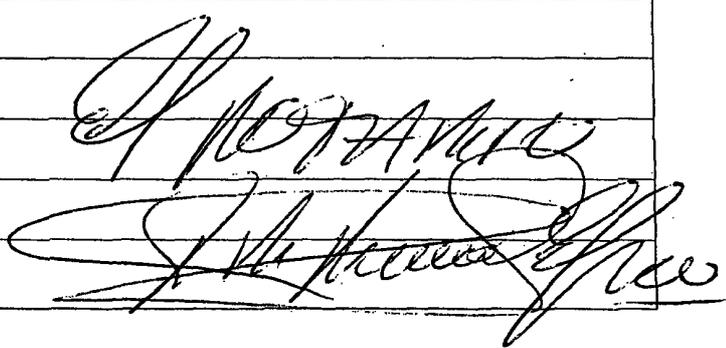
SR. IVAN RODRIGUEZ RICAURTE

C.C.# 170672339-0



SR. JORGE GUERRERO ORBE

C.C.# 1706358361





**BANCO  
ASERVAL**

00 10

**CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**No. 00004**

**POR S/. 1.000.000,00**

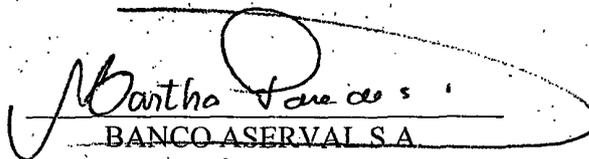
Quito, 21 de Marzo de 1997

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido de REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRIGUEZ CIA LTDA. Un total de : UN MILLON 00/100 sucres, para ser depositados en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este banco a nombré de la Compañía en formación que se denominará:

**REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO &  
RODRIGUEZ CIA LTDA ACCELL.**

El valor de este certificado más los intereses que devengará hasta el día 21 Abril 1997, a la tasa del 32 % anual, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendente de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluído.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

  
BANCO ASERVAL S.A.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta  
3<sup>ra</sup> COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los  
mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

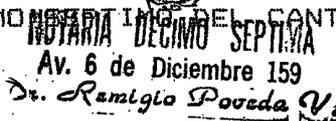
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



RAZON.- Siento razón y doy fe que esta fecha tomo nota al  
margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA  
REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRIGUEZ CIA.  
LTDA.. celebrada en esta Notaría de fecha veinte y uno de  
marzo de mil novecientos noventa y siete; de su  
aprobación mediante Resolución No. 97.1.1.1.0957. emitida  
por la Superintendencia de Compañías de Quito. de fecha  
veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y  
siete.- Quito a. veinte y nueve de abril de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 23 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1028 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRIGUEZ CIA. LTDA.".- Otorgada el 21 de marzo de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 0743..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 10254..- Quito, a seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

*[Firma manuscrita]*  
**DR. CARLOS ALMEIDA M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

fed.-

